

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

Edid_ 47 <edithperezjaimesusb@gmail.com>

Vie 05/11/2021 16:28

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

**DEMANDANTE: ALDEMAR MURCIA CAÑÓN - VERONICA ALEJANDRA
PIEDRAHITA PORRAS**

DEMANDADO: LILIANA CONSTANZA PRIETO SAAVEDRA

RADICADO: 11000140030-39-2020-00525-00

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN (02 folios)

Cordialmente,

EDITH JUDITH PEREZ JAIMES

Apoderada parte demandante



Mailtrack

Remitente notificado con

[Mailtrack](#)



DEFENSORIA MILITAR

"Las batallas legales, también las luchamos juntos"

Señor
JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: ALDEMAR MURCIA CAÑON - VERONICA ALEJANDRA PIEDRAHITA PORRAS
DEMANDANDADO: LILIANA CONSTANZA PRIETO SAAVEDRA
RADICADO: 11000140030-39-2020-00525-00

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

Respetuosamente comparece **EDITH JUDITH PEREZ JAIMES**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 1.024.547.697 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 305.907 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de los señores **ALDEMAR MURCIA CAÑON** y **VERONICA ALEJANDRA PIEDRAHITA PORRAS**, por medio del presente escrito estando dentro del término legal respectivo me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** de la providencia calendada de fecha 02 de noviembre de 2021 en los siguientes términos;

El disenso de la suscrita y sus mandantes radica en que, el despacho resuelve ***"Primero: DECLARAR fundada la nulidad, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia. Segundo: Decretar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de mandamiento de pago de fecha 16 de octubre de 2020 inclusive. Tercero: Se tiene por notificada a la demandada LILIANA CONSTANZA PRIETO SAAVEDRA, por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del C.G.P. Por secretaría, contabilícese el término para dar contestación de la demanda"***.

De antemano tenemos que en el proceso de la referencia se encuentra acreditado mediante **Cotejo y constancia de gestión** expedido por la empresa de servicio postal allegada, que la demandada no fue solamente **NOTIFICADA PERSONALMENTE** a la dirección electrónica camiloforero@live.com sino que también fue notificada **A LA DIRECCIÓN FÍSICA DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA TRANSVERSAL 70F NO. 78-69 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ** teniendo en cuenta que la señora LILIANA CONSTANZA PRIETO SAAVEDRA era titular de dominio del inmueble relacionado. Situación que se puede corroborar con la copia del certificado de libertad y tradición expedido por la superintendencia de notariado y registro que fue aportado como prueba documental a la demanda,



DEFENSORIA MILITAR

"Las batallas legales, también las luchamos juntos"

Considera esta profesional del derecho que él señor Juez yerra en su decisión cuando desconoce la **NOTIFICACIÓN** realizada a la dirección transversal 70F No. 78-69 de la ciudad de Bogotá, y adicional a lo anterior la manifestación que realiza la demandada por intermedio de su apoderado que tuvo conocimiento de la demanda y sus anexos en la dirección transversal 70F No. 78-69 de la ciudad de Bogotá así;

(...)El 17 de noviembre del 2020 mi cliente Liliana Constanza Prieto Savedra se enteró por parte del señor Gilbardo Leonardo Poveda rojas que se encontraba demandada en el juzgado 39 civil del circuito de Bogotá, dentro del proceso de la referencia , dicho enteramiento se hizo cuando el señor Poveda Rojas por una llamada telefónica le manifestó que en el inmueble que ella le había vendido, ubicado en la transversal 70F No. 78-69 de esta ciudad hacia más de 15 días se había recibido una notificación de un juzgado, que pasara a recogerla(...)

Es claro que se dió cumplimiento de llevar a cabo la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** en debida forma como lo estipula el artículo 291 del código general del proceso en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 del año 2020, y la respectiva NOTIFICACIÓN POR AVISO conforme lo estipula el artículo 292 del código general del proceso.

Así las cosas y según lo expuesto con anterioridad, solicito se REVOQUE la decisión adoptada en providencia calendada el 02 de noviembre del año 2021.

Atentamente,

EDITH JUDITH PEREZ JAIMES
C.C. 1.024.547.697 de Bogotá
T.P. No. 305907 del C.S.J.
Email: edithperezjaimesusb@gmail.com
Celular: 3508119715